CONTRATO Nº 033/2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los.....3.....días del mes de .....Diciembre.....del año 2012, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A)**, portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6**, representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **TALLER RC** portadora del RUC Nº **653374-4** representado por el **Sr. Crispín Ruffinelli**, con domicilio legal en Calle De la Burrerita c/ Saturio Rios de la ciudad de Lambare; denominada en adelante **EL CONTRATISTA**, denominada en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Licitación Pública Nacional Nº 06/2012 "CONTRATACIÓN DE TALLERES MECÁNICOS, CHAPERÍA Y PINTURA PARA EL SERVICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 1. OBJETO.

CLAUSULA 1.01 El presente Contrato, tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **ESSAP S.A.** y la **CONTRATISTA** en relación a la Prestación de Servicios para el Mantenimiento Reparación de los Vehículos y Maquinarias en el Gran Asunción e Interior del País en la Modalidad de Contrato Abierto, y que serán prestados por el **CONTRATISTA**, de acuerdo al contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.

ARTICULO 2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.02 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato

(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.

(d) La oferta del Proveedor;

(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.

(g) Garantía de Responsabilidad Civil por el importe de Gs.100.000.000 (Guaraníes cien millones).

Taller R.C.
de Crispín Ruffinelli
Tel. 374 277

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

ARTICULO 3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.01. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en **el Objeto de Gasto 244 – Mantenimiento y Reparaciones Menores de Vehículos, Fuente de Financiamiento 30 para el ejercicio 2012, incluido en el Presupuesto General de la ESSAP S.A.**, hasta la suma de guaraníes ochocientos millones (Gs. 800.000.000). La porción que afecta al ejercicio 2013, estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para dicho ejercicio.

CLAUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 231462.-

CLAUSULA 3.03 La validez de la misma está sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2013.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLAUSULA 4.04 El presente contrato es el resultado del procedimiento de **Licitación Pública Nacional Nº06/2012 "CONTRATACIÓN DE TALLERES MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, CHAPERÍA Y PINTURA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS"**, aprobado por Resolución del Directorio Nº 380, de fecha 21 de Noviembre de 2012.

ARTICULO 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

CLAUSULA 5.01- Los precios a ser pagados por la ESSAP S.A. serán calculados en base a los servicios prestados y a los precios unitarios consignados por el CONTRATISTA en el Formulario de Oferta presentada. Estos precios incluyen todos los costos correspondientes, con sus cargas sociales, gastos administrativos y gastos indirectos, instalaciones, equipos, impuestos y tasas y los beneficios del PROVEEDOR.

CLAUSULA 5.02 - MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS A SER PAGADOS POR LOTES:

LOTE 1: por un monto mínimo de Gs. 58.000.000 (Guaraníes Cincuenta y Ocho Millones) y hasta un monto máximo de Gs. 116.000.000 (Guaraníes Ciento Dieciséis Millones).

LOTE 2: por un monto mínimo de Gs.51.000.000 (Guaraníes Cincuenta y Un Millones) y hasta Gs. 102.000.000 (Guaraníes Ciento Dos Millones)

LOTE 3: por un monto mínimo de Gs. 330.000.000 (Guaraníes Trescientos Treinta Millones) y hasta Gs. 660.000.000 (Guaraníes Seiscientos Sesenta Millones)

LOTE 4: por un monto mínimo de Gs. 51.500.000 (Guaraníes Cincuenta y Un Millones Quinientos Mil) y hasta Gs. 103.000.000 (Guaraníes Ciento Tres Millones)

LOTE 5: por un monto mínimo de Gs. 110.000.000 (Guaraníes Ciento Diez Millones) y hasta Gs.220.000.000 (Guaraníes Doscientos Veinte Millones)

LOTE 6: por un monto mínimo de Gs. 44.000.000 (Guaraníes Cuarenta y Cuatro Millones) y hasta Gs. 88.000.000 (Guaraníes Ochenta y Ocho Millones)

LOTE 7: por un monto mínimo de Gs. 44.000.000 (Guaraníes Cuarenta y Cuatro Millones) y hasta Gs. 88.000.000 (Guaraníes Ochenta y Ocho Millones)

LOTE 8: por un monto mínimo de Gs. 180.000.000 (Guaraníes Ciento Ochenta Millones) y hasta Gs. 360.000.000 (Guaraníes Trescientos Sesenta Millones)

LOTE 9: por un monto mínimo de Gs.37.500.000 (Guaranís Treinta y Siete Millones Quinientos Mil) y hasta Gs.75.000.000 (Guaraníes Setenta y Cinco Millones)

LOTE 10: por un monto mínimo de Gs. 44.000.000 (Guaraníes Cuarenta y Cuatro Millones) y hasta Gs. 88.000.000 (Guaraníes Ochenta y Ocho Millones)

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

CLAUSULA 5.03 - FORMA DE PAGO

1. Los pagos por los servicios realizados serán efectuados en Guaraníes, con fondos propios de la ESSAP S.A., y serán efectivizados dentro de los 30 (treinta días) posteriores a la presentación de la solicitud de pago acompañada de la factura correspondiente, previa recepción y aceptación de los servicios por la unidad responsable.

2. Las facturas del CONTRATISTA, deberán detallar exactamente los servicios realizados con sus respectivos precios unitarios, debiendo ser presentados por Mesa de Entrada de la Empresa.

3. El procedimiento para la realización de los servicios efectuados, podrá ser el siguiente: previo a la realización de cualquier servicio, el contratista deberá presentar a LA CONVOCANTE, un presupuesto estimado de los servicios a realizar a los efectos de obtener la aprobación correspondiente de LA CONVOCANTE, con la salvedad de que los precios adjudicados son referenciales e indican el máximo posible a pagarse con relación al ítem o servicio dentro del lote indicado en el PBC, en consecuencia, si para un ítem o servicio específico dentro del lote adjudicado, se determina que el servicio realizado ha sido menor al máximo posible, de realizar con relación a la pieza en reparación, LA CONVOCANTE podrá solicitar al adjudicado la estimación del porcentaje que corresponda sobre el máximo permitido por el contrato suscrito. Como ejemplo descriptivo, se dan los siguientes casos, siendo los mismos meramente enunciativos:

a) Servicios: Si un ítem cualquiera, dentro del lote adjudicado fuera REPARACIÓN DE RADIADOR a un precio máximo de 100, al momento de presupuestar y diagnosticar se detectare que el servicio de reparación , por estar este muy dañado, requiriera reparación de paneles, soldaduras y otros sería cotizado en el máximo del monto adjudicado, debido a la envergadura del trabajo a realizar, pero una reparación que haya consistido simplemente en el

Talleres C

taponamiento de una perforación deberá estimarse en un porcentaje menor al precio máximo adjudicado, como por ejemplo un 20% o 30% del total.

b) Adquisición de Piezas: Si un ítem cualquiera, dentro del lote adjudicado consistiera en un KIT DE REPARACIÓN DE BOMBA HIDRÁULICA, el cual fuera adjudicado en 100, si al momento de diagnosticar y presupuestar se detectare que para la reparación del mismo sólo se requiere comprar una pieza que formara parte del mencionado kit, y la misma fuere adquirible por separado, el contratista deberá estimar el valor de la misma, dentro del máximo permitido por el contrato pertinente, en consecuencia por ejemplo si solo se adquiriese un reten de goma, el precio deberá ser estimado en un porcentaje del máximo permitido.

En cualquiera de los casos mencionados, LA CONVOCANTE a través de sus dependencias o terceros designados por ella, podrá en cualquier momento auditar las tareas, trabajos, piezas recambiadas y servicios solicitados al contratista, para la cual la sola participación en la presente licitación implica autorización expresa para dicha auditoría, la cual podría consistir en visitas a los talleres sin previo aviso o pedido de exhibición de comprobantes de adquisición de las piezas cambiadas o peritaje de los trabajos realizados, sin que ello implique obligación alguna para con el contratista en concepto ni título alguno. La negativa a permitir a los auditores designados a realizar el control mencionado podrá considerarse como causal de rescisión del contrato.

En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

5.2 La Contratante se compromete a pagar al Contratista como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

Ing. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 6. VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 6.01. El plazo de vigencia de este Contrato es de 12 (doce) meses contados a partir de la suscripción del mismo. Queda establecido que la presente licitación y la vigencia del contrato abarcará 2 (dos) ejercicios financieros (plurianual), 2012/2013 respectivamente, por lo que la validez del compromiso contractual correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2013, queda sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A., para dicho ejercicio.

CLAUSULA 6.02 GERENCIA RESPONSABLE Y FISCALIZACIÓN ESPECIA

La Unidad de Transporte y Talleres dependiente de la Gerencia Administrativa, queda facultada en el presente Contrato a suscribir el Formulario de Diagnóstico, y la Nota de Remisión, una vez reparados los vehículos. Asimismo, el Departamento de Compras, queda facultada a elaborar la Orden de Servicio a solicitud de la Unidad de Transporte y Talleres.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente

Taller R.C.
de Crisman Ruffinelli
Tel 374 277

ARTICULO 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N°2051)

CLAUSULA 7.01 La prestación de los servicios se llevará a cabo de la siguiente manera: Posterior a la verificación final del vehículo afectado, el CONTRATISTA presentará a la unidad Responsable un presupuesto con repuestos nuevos y originales, los cuales deben ser genuinos de las marcas de los vehículos a reparar.

a. El CONTRATISTA deberá remitir el presupuesto a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas de haber recibido la comunicación por parte de la Unidad responsable de la ESSAP S.A., e incluirá plazo de ejecución del trabajo.

b. El CONTRATISTA recibirá la ORDEN DE TRABAJO Y/O SERVICIO, emitido por el Departamento de Compras para iniciar los trabajos y se indicará en ella el plazo de entrega.

c. El CONTRATISTA, una vez finalizado los trabajos y/o servicios, deberá entregar los vehículos a la UNIDAD DE TRANSPORTE Y TALLERES, sito en José Berges N°516 entre Brasil y San José de la ciudad de Asunción, en el horario de 7:00 a 15:00 horas o, en su defecto, quedará establecido por LA CONVOCANTE. Una vez recibido y verificado los SERVICIOS, la Unidad de Transporte y Talleres, labrará el Acta de Recepción de los trabajos realizados. Esta Unidad se reserva el derecho de rechazar los TRABAJOS Y/O SERVICIO/S, en caso de comprobarse que no reúnen las condiciones requeridas por la CONVOCANTE.

d. Esta fiscalización no exime al contratista de su responsabilidad respecto de la calidad de los trabajos y por tanto no garantiza el pago de los servicios ejecutados con defectos de materiales, piezas, repuestos o de la manos de obras provistas por el contratista.

e. Los servicios ejecutados con defectos o fallas serán realizados nuevamente a cuenta y cargo del Contratista. Si notificado por LA CONVOCANTE de la situación señalada precedentemente, no procediera a la reparación en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, LA CONVOCANTE podrá realizar la reparación por sí o por terceros descontando el valor consecuente de cualquier factura que el Contratista presentare a LA CONVOCANTE, y ejecutando la garantía de fiel cumplimiento según corresponda.

f. Todos los gastos de transporte del SERVICIO que comprende retiro y entrega de los vehículos o maquinarias de la ESSAP S.A., correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA. Todos los repuestos cambiados serán entregados a la UNIDAD DE TRANSPORTE Y TALLERES de la ESSAP S.A. en el momento de la entrega del vehículo reparado.

g. Todas las reparaciones que no estén incluidas dentro de la ***Planilla de Desglose de Precios Unitarios*** podrán ser realizadas previa autorización de la Essap S.A.

h. Los servicios de reparaciones deberán ser garantizados por un mínimo de (6) seis meses desde la Recepción.

Ing. Juan Humberto Báez Infante
Mat. N°3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente

Taller R.C.
de Cristian Ruffinelli

ARTICULO 8. RELACIONES ENTRE LAS PARTES

CLÁUSULA 8.01 LA ESSAP S.A., a través de la Unidad de Transporte y Talleres dependiente de la Gerencia Administrativa, decidirá las dudas que surjan referente a la calidad y aceptación de los servicios y la ASESORIA JURIDICA aclarará todas las dudas que surjan en la interpretación del contrato.

CLÁUSULA 8.02 La CONTRATISTA podrá nombrar por escrito ante la ESSAP S.A., un representante que actuará en nombre del mismo, en las cuestiones que surjan de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 8.03 Todas las órdenes y comunicaciones de cualquier naturaleza entre las partes se realizaran por escrito en idioma castellano. Las comunicaciones verbales no tienen valor con relación a este Contrato.

CLÁUSULA 8.04 La ESSAP S.A. durante la ejecución del presente Contrato decidirá cualquier cuestión que surja respecto a la calidad y aceptabilidad de los servicios, de acuerdo a los términos de este Contrato, de los Formularios de Oferta y demás documentos.

CLÁUSULA 8.05 La CONTRATISTA rechazará cualquier documento remitido o solicitud realizada en nombre de la ESSAP S.A. por personas que no estén debidamente autorizadas por la misma.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 9. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PAGO Y GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

CLÁUSULA 9.01 EL CONTRATISTA extenderá una "Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento de Contrato" a favor y satisfacción de ESSAP S.A. por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato, dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la firma del presente contrato. La falta de presentación es causa de rescisión del contrato respectivo. El CONTRATISTA, presentará la "Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago" con vigencia de (12) doce meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato respectivo.

CLÁUSULA 9.02 EL CONTRATISTA deberá presentar, la Copia de una "Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil" emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La póliza deberá dar cobertura mientras dure la vigencia del contrato por una suma de Gs.100.000.000 (Guaraníes cien millones). La copia de esta Garantía deberá ser presentada a los 10 (diez) días hábiles posteriores a la Firma del Contrato respectivo.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente

Taller R.C.
de Crispo Ruffinelli

ARTICULO 10.GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS BIENES Y PARA EL SUMINISTRO DE LAS PARTES, REFACCIONES, TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN. (Art. 37 h, Ley Nº 2051). (En caso de repuestos)

CLAUSULA 10.01 Las garantías para el funcionamiento y operación de los bienes y para el suministro de las partes se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

1. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051)
En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes se sancionará a EL CONTRATISTA con una multa equivalente al 0,5 % (cero punto cinco por ciento) por cada día calendario de retraso contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Servicio. En caso de que los atrasos,

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato. Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a EL CONTRATISTA, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago. Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de ESSAP S.A. dentro de los ocho (8) días (calendario) de haberse producido.

2. FUERZA MAYOR
La sanción prevista en el artículo anterior, no se aplicará en caso de Fuerza Mayor y de caso fortuito conforme queda establecido en el Código Civil. Estas circunstancias serán comunicadas inmediatamente por EL CONTRATISTA a ESSAP S.A., dentro del plazo máximo de ocho (8) días.

3. CESIÓN O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO
ESSAP S.A. no reconocerá ninguna cesión o transferencia total o parcial del Contrato de Suministro, con excepción de los derechos de cobro. Si EL CONTRATISTA decidiese hacer cesión de los derechos de cobros derivados de este Contrato, deberá contar con la aprobación escrita de la Compañía Fiadora Garante y el consentimiento de ESSAP S.A.

ARTICULO 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO. (Art. 37 k, Ley Nº 2051)

CLÁUSULA 11.01 La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio a adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos

de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

<u>CLÁUSULA 11.2</u> CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.

El Directorio de la ESSAP S.A., podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del CONTRATISTA;

b) por quiebra o insolvencia del CONTRATISTA.

c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;

d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;

f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,

g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días (calendario) siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del Contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

Ing. Andrés Rivarola

Taller R.C.

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

CLÁUSULA 11.3 RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.:

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión del servicio por más de (60) sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S. A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 12. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DNCP.

CLAUSULA 12.01 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

ARTICULO 13 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley Nº 2051)

CLAUSULA 13.01 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando

Andrés Rivarola Taller R.C.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay. En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

TALLER RC

Sr. Crispín Ruffinelli

ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Taller R.C.
de Crispín Ruffinelli
Tel 374 277